

Nº 24312



CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 069-2013

A LAS ONCE HORAS DEL 20 DE DICIEMBRE DEL 2013

SAN JOSÉ, COSTA RICA

20 DE DICIEMBRE DEL 2013

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 069-2013

Acta de la sesión extraordinaria número 069-2013, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las once horas del 20 de diciembre del dos mil trece.

Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez, Miembro Propietaria. Asisten los señores Gilbert Camacho Mora y Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, Mercedes Valle Pacheco, Rose Mary Serrano Gómez y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

Se deja constancia de la no participación del señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, dado que asiste a una reunión de coordinación con los Profesionales Jefe de la Superintendencia para el recuento del cumplimiento del POA 2013.

Se hace constar que para la celebración de esta sesión, fue necesario suspender, por hoy, las vacaciones del señor Camacho Mora, autorizadas mediante acuerdo 016-059-2013, de la sesión ordinaria 059-2013, celebrada el 06 de noviembre del 2013.

ARTICULO 1

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

1.1 *Presentación de Evaluación del Concurso de Zona Norte Superior.*

Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Oscar Benavides Arguello, Paola Bermúdez Quesada y Marcelo Salas Cascante, funcionarios de la Dirección General de Fonatel. César Hung, José Ignacio Alfaro y Yorlen Solís, funcionarios de la firma Ernst & Young y los señores Pablo Arrieta y Osvaldo Morales, de la Unidad de Gestión del Banco Nacional de Costa Rica.

La señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el estudio de evaluación de los concursos del proyecto Zona Norte Superior para lo cual cede la palabra al señor Humberto Pineda para que se refiera al tema.

El señor Pineda Villegas presenta el informe 6591-SUTEL-DGF-2013, de fecha 19 de diciembre del 2013 y explica que el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica mediante documento NI-10778-2013 presentó a SUTEL el informe de las recomendaciones para la adjudicación de los concursos de los proyectos en la Zona Norte Superior 005-2013, 006-2013, 007-2013, 008-2013, 009-2013." para que esta Superintendencia proceda a conocer y dar el visto bueno para la adjudicación correspondiente: "Contratación para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha a comunidades de los cantones de Guatuso, Los Chiles, San Carlos, Sarapiquí y Upala y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones".

Procede a continuación a realizar un repaso de los principales antecedentes del caso en cuestión tal y como sigue:

FE DE ERRATAS

Por omisión no se indicó que el acta 067-2013, de la sesión ordinaria celebrada el 18 de diciembre del 2013 (folios del 24242 al 24306), fue ratificada en esta sesión extraordinaria 069-2013, celebrada el 20 de diciembre del 2013. La mencionada ratificación corresponde al ARTÍCULO 3, APROBACIÓN DEL ACTA DE LAS SESIÓN 067-2013.


CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.


MARYLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA




LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO

La Auditoría Interna toma nota que dicho punto formaba parte del orden del día de la sesión 069-2013. La firma de la Presidenta y del Secretario del Consejo de la SUTEL avala el contenido de la fe de erratas anterior.


LUIS FERNANDO SEQUEIRA SOLIS
AUDITOR INTERNO

-----ULTIMA LINEA-----



20 DE DICIEMBRE DEL 2013

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 069-2013

1. La Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 (en adelante, LGT) los recursos de Fonatel pueden ser asignados a proyectos de acceso y servicio universal, de conformidad con el artículo 33 de dicha ley, y el plan de programas y proyectos para desarrollar con cargo a Fonatel.
2. Mediante los acuerdos 004-045-2012, 048-051-2012, 006-052-2012, la Sutel ha establecido como parte del referido plan, el Programa denominado "Acceso a Servicios de Telecomunicaciones en Comunidades no Conectadas o Subconectadas del País", el cual procura dotar de acceso a telefonía fija e Internet a poblaciones rurales, alejadas y vulnerables, que no cuentan con este acceso en las condiciones de capacidad y calidad definidas; y proveer estos servicios de telecomunicaciones a instituciones prestatarias de servicios públicos ubicados en estas poblaciones, tales como Centros Educativos, Centros de Acceso a Internet o Centros Comunitarios Inteligentes (CECI's) y Centros de Atención de la Salud.
3. Dentro de dicho "Programa de Comunidades no Conectadas o Subconectadas", se tienen aprobados mediante Acuerdos del Consejo de SUTEL: 018-050-2012, de la Sesión 050-2012, celebrada el 22 de agosto de 2012; 034-009-2013, de la sesión No. 009-2013, celebrada el 13 de febrero de 2013; 003-019-2013, de la sesión No. 019-2013, celebrada el 10 de abril de 2013; 033-021-2013, de la sesión No. 021-2013, celebrada el 24 de abril de 2013, respectivamente, cuatro proyectos para su desarrollo:
 1. Proyecto para Comunidades del Cantón de Siquirres
 2. Proyecto para la Atención de la Zona Norte Superior
 3. Proyecto para Comunidades de Roxana de Pococí
 4. Proyecto para la Atención de la Zona Sur (Brunca).
4. Como instrumento para la gestión de los proyectos y programas que se desarrollen con los recursos de Fonatel, el Consejo de la Sutel decidió optar por la figura del Fideicomiso, tal como lo permite expresamente el Artículo 35 de la LGT. Mediante la Contratación Directa No. 2011CD-000091-SUTEL para la "Selección de un banco para la constitución de un fideicomiso como instrumento administrativo para la gestión de los proyectos y programas que se ejecuten con los recursos de FONATEL", seleccionó al Banco Nacional de Costa Rica para constituir este Fideicomiso. El contrato de fideicomiso fue firmado con fecha 6 de octubre de 2011 y sometido al refrendo de la Contraloría General de la República el 11 de octubre de 2011. El refrendo contralor fue otorgado el 22 de febrero de 2012, mediante el oficio 01694 (DCA-0391).
5. Dentro de los objetivos de citado Fideicomiso se tiene: fungir como instrumento para estructurar, especificar, asignar y gestionar los Proyectos y Programas de acceso universal, servicio universal y solidaridad por desarrollar por el fideicomiso y contenidos en el Plan Anual de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL, según lo establecido en los artículos 35, 36 y 37 de la LGT.
6. Para el desarrollo y ejecución de los proyectos de Fonatel, la Sutel ha establecido un Fideicomiso con el Banco Nacional de Costa Rica, el cual como Fiduciario tiene entre otras actividades la tramitación y adjudicación de los concursos públicos para los proyectos de Fonatel, conforme con lo establecido en los artículos 35 y 36.b) de la LGT.
7. De acuerdo con la cláusula 6, sección C, el contrato de Fideicomiso establece las condiciones e instrucciones relativas a la "Contratación de los Proyectos y Programas. En lo que interesa el numeral 3 de dicha sección indica:

"El Fiduciario remitirá a la Fideicomitente el estudio de ofertas y la recomendación de asignación. La Fideicomitente los conocerá y, de resultar satisfactorios, dará al Fiduciario su visto bueno para proceder con la asignación."

20 DE DICIEMBRE DEL 2013

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 069-2013

8. De acuerdo con el numeral 36.b) de la citada LGT, los proyectos serán adjudicados al operador o proveedor seleccionado que cumpla con todas las condiciones establecidas y requiera la subvención más baja para el desarrollo del proyecto respectivo.
9. Para el desarrollo y ejecución de los proyectos “ **Upala, Los Chiles, Guatuso, San Carlos y Sarapiquí**”, del “Programa de Comunidades no Conectadas o Subconectadas”, el Consejo de la Sutel, mediante el acuerdo 003 – 043-2013, de la sesión 043-2013, celebrada el 9 de agosto de 2013, autorizó al Banco Nacional de Costa Rica en su calidad de Fiduciario a publicar los Concursos para la “Contratación para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha a comunidades de los cantones de Los Chiles, Guatuso, Upala, San Carlos y Sarapiquí y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.”
10. El Banco publicó el concurso en fecha 30 de agosto de 2013, dando como plazo para presentación de ofertas hasta el 25 de octubre de 2013 que luego fue prorrogado hasta el 22 de noviembre del 2013.
11. Que en fecha 19 de diciembre de 2013, mediante el oficio FID-2575-2013 (NI-10778- 2013), el Banco Nacional de Costa Rica, en su calidad de Fiduciario, en cumplimiento y para los efectos de lo establecido en el numeral 3, literal C de la cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso, remitió el “Estudio de ofertas y la Recomendación de Adjudicación del Concurso 004-2013.

Seguidamente, los funcionarios de la Unidad de Gestión de Proyectos de FONATEL exponen el estudio de admisibilidad y de clasificación de ofertas:

- A. Las ofertas para cada proyecto se recibieron en un acto de apertura pública a las 10:00 horas del día 22 de noviembre del 2013, cuatro oferentes, los cuales participaron en los cinco concursos:
 - CLARO CR Telecomunicaciones, cédula jurídica 3-101-460469 (en lo sucesivo, CLARO), representante legal Carlos Ríos Briceño.
 - CONSORCIO ICE—HUAWEI, conformado por las empresas: (A) INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, cédula jurídica 4-000-042139-02, representante legal Carlos Mecutchen Aguilar y por (B) HUAWEI TECHNOLOGIES COSTA RICA S.A., cedula jurídica 3-101-499588, representante legal Yang Zhang.
 - CONSORCIO E-DIAY IDNET REICO, conformado por las empresas (A) E-DIAY S.A., cédula jurídica 3-101-569753, representante legal Sergio Miranda Chavarría, (B) IDNET S.A., cédula jurídica 3-101-234977, representante legal Miguel Solís Aguilar y (C) REDES INHALAMBRICAS DE COSTA RICA, S.A. (REICO), cédula jurídica 3-101-348082, representante legal Sara Rivera Mejía. (en lo sucesivo CONSORCIO EDIAY IDNET REICO).
 - TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A., cédula jurídica 3-101-610198 (en lo sucesivo, TELEFÓNICA), Jorge Abadía Pozuelo y Mario Salvador Torres Rubio.
- B. De acuerdo a las evaluaciones realizadas de los requerimientos de admisibilidad en los diferentes concursos, los oferentes CLARO, TELEFÓNICA, CONSORCIO ICE—HUAWEI cumplen con todos los requisitos estipulados en el cartel correspondiente a cada concurso.

20 DE DICIEMBRE DEL 2013

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 069-2013

- C. Que no es posible que los servicios a los usuarios finales sean prestados por una persona jurídica diferente a aquella que se propone en la oferta como poseedora del título habilitante para brindar los servicios requeridos en el cartel, por tanto las ofertas del consorcio E-DIAY, IDNET y REICO no fueron admitidas para el proceso de selección.

Estudio de Calificación de las Ofertas:

- I. El Banco Nacional de Costa Rica, en calidad de fiduciario, promueve los concursos 005-2013, 006-2013, 007-2013, 008-2013, 009-2013, recibe y evalúa las ofertas, y remite la recomendación de adjudicación a la Sutel para visto bueno, tal como se especifica en el Contrato de Fideicomiso, numeral 3, literal C, Cláusula 6:

"El Fiduciario remitirá a la Fideicomitente el estudio de ofertas y la recomendación de asignación. La Fideicomitente los conocerá y, de resultar satisfactorios, dará al Fiduciario su visto bueno para proceder con la asignación."

- II. Las ofertas admitidas se califican de acuerdo con lo descrito en la siguiente Tabla:

Tabla 1 Distribución de la Calificación

Parámetro	Puntaje
i. Subvención de FONATEL Solicitada para proveer el acceso a los servicios de telecomunicaciones requeridos en el Área de Servicio.	90
ii. Plazo de Entrega de la implementación del proyecto	10
TOTAL	100

- III. Las ofertas admitidas se sometieron al proceso de evaluación, obteniéndose los resultados mostrados en la tabla 1.

Tabla 1. Resumen de la evaluación de las ofertas admitidas.

GUATUSO			Evaluación Monto SS= ((SSMenor)/(SSEvaluado)) x 90			Evaluación Plazo PE= PEMenor/(PEEvaluado) x 10			Puntaje Total (Monto SS + PE)	Diferencia contra mejor oferta
Empresa	Monto	Plazo cronograma Días	SSMenor	SSEvaluado	Monto SS	PEMenor	PEEvaluado	PE		
Telefónica	1.752.864,00	205	1.752.864,00	1.752.864,00	90,00	69	205	3,37	93,37	Telefónica
Claro	2.048.150,00	69	1.752.864,00	2.048.150,00	77,02	69	69	10,00	87,02	6,34
ICE	1.949.838,80	232,94	1.752.864,00	1.949.838,80	80,91	69	232,94	2,96	83,87	9,50
LOS CHILES			Evaluación Monto SS= ((SSMenor)/(SSEvaluado)) x 90			Evaluación Plazo PE= PEMenor/(PEEvaluado) x 10			Puntaje Total (Monto SS + PE)	Diferencia contra mejor oferta
Empresa	Monto	Plazo cronograma Días	SSMenor	SSEvaluado	Monto SS	PEMenor	PEEvaluado	PE		
Telefónica	2.829.561,00	73	2.829.561,00	2.829.561,00	90,00	69	73	9,45	99,45	Telefónica
Claro	3.031.672,50	69	2.829.561,00	3.031.672,50	84,00	69	69	10,00	94,00	5,45
ICE	3.888.625,26	232,94	2.829.561,00	3.888.625,26	65,49	69	232,94	2,96	68,45	31,00
SAN CARLOS			Evaluación Monto SS= ((SSMenor)/(SSEvaluado)) x 90			Evaluación Plazo PE= PEMenor/(PEEvaluado) x 10			Puntaje Total (Monto SS + PE)	Diferencia contra mejor oferta
Empresa	Monto	Plazo cronograma Días	SSMenor	SSEvaluado	Monto SS	PEMenor	PEEvaluado	PE		
Claro	2.963.275,25	69	2.963.275,25	2.963.275,25	90,00	69	69	10,00	100,00	Claro
Telefónica	4.294.829,00	80	2.963.275,25	4.294.829,00	62,10	69	80	8,63	70,72	29,28
ICE	4.558.885,00	232,94	2.963.275,25	4.558.885,00	58,50	69	232,94	2,96	61,46	38,54
SARAPIQUI			Evaluación Monto SS= ((SSMenor)/(SSEvaluado)) x 90			Evaluación Plazo PE= PEMenor/(PEEvaluado) x 10			Puntaje Total (Monto SS + PE)	Diferencia contra mejor oferta
Empresa	Monto	Plazo cronograma Días	SSMenor	SSEvaluado	Monto SS	PEMenor	PEEvaluado	PE		
Claro	3.424.228,60	69	3.424.228,60	3.424.228,60	90,00	69	69	10,00	100,00	Claro
Telefónica	3.687.031,00	80	3.424.228,60	3.687.031,00	83,59	69	80	8,63	92,21	7,79
ICE	5.120.538,77	232,94	3.424.228,60	5.120.538,77	60,19	69	232,94	2,96	63,15	36,85
UPALA			Evaluación Monto SS= ((SSMenor)/(SSEvaluado)) x 90			Evaluación Plazo PE= PEMenor/(PEEvaluado) x 10			Puntaje Total (Monto SS + PE)	Diferencia contra mejor oferta
Empresa	Monto	Plazo cronograma Días	SSMenor	SSEvaluado	Monto SS	PEMenor	PEEvaluado	PE		
Claro	3.052.576,50	69	3.052.576,50	3.052.576,50	90,00	69	69	10,00	100,00	Claro
Telefónica	3.848.628,00	80	3.052.576,50	3.848.628,00	71,38	69	80	8,63	80,01	19,99
ICE	3.956.139,14	232,94	3.052.576,50	3.956.139,14	69,44	69	232,94	2,96	72,41	27,59

IV. El Fideicomiso del Banco Nacional luego del proceso de evaluación de las ofertas realiza la siguiente recomendación:

- Se recomienda la adjudicación del concurso 005-2013, para la atención del Cantón de Guatuso al oferente Telefónica de Costa Rica S.A.
- Se recomienda la adjudicación del concurso 006-2013, para la atención del Cantón de Los Chiles al oferente Telefónica de Costa Rica S.A.
- Se recomienda la adjudicación del concurso 007-2013, para la atención del Cantón de San Carlos al oferente CLARO CR Telecomunicaciones S.A.
- Se recomienda la adjudicación del concurso 008-2013, para la atención del Cantón de Sarapiquí al oferente CLARO CR Telecomunicaciones S.A.
- Se recomienda la adjudicación del concurso 009-2013, para la atención del Cantón de Upala al oferente CLARO CR Telecomunicaciones S.A.

Cuadro resumen que muestra el comportamiento entre las ofertas admitidas:

	Cartel 05 Guatuso	Cartel 06 Los Chiles	Cartel 09 Upala	Cartel 07 San Carlos	Cartel 08 Sarapiquí			
Subsidio ofrecido	2.048.150	4.042.230	4.070.102	4.558.885	5.268.044	Total	Dif. Absoluta	Dif. %
	19.987.411							
ICE - Huawei	1.949.838	3.888.625	3.956.139	4.558.885	5.120.538	19.474.025	513.386	2,6%
Telefónica	1.752.864	2.829.561	3.848.628	4.294.829	3.687.031	16.412.913	3.574.498	17,9%
Claro	2.048.000	3.031.672	3.052.576	2.963.275	3.424.228	14.519.751	5.467.660	27,4%
Sobre el Subsidio								
Diferencia Absoluta	295.286	1.212.669	1.017.526	1.595.610	1.843.816	5.964.907		
Ahorro concurso %	14%	30%	33%	54%	54%	30%		
Montos adjudicados								
Empresa	Telefónica		Claro					
Cantón	Guatuso	Los Chiles	Upala	San Carlos	Sarapiquí			
	1.752.864	2.829.561	3.052.576	2.963.275	3.424.228	14.022.504		
	4.582.425		9.440.079					

Fuente: elaboración propio con base en la información suministrada por el Banco.

En el cuadro puede apreciarse que las ofertas resaltadas en rojo pertenecen a los operadores que, resultado de la admisibilidad y en línea con el método de evaluación de las ofertas, resultan sujetas de adjudicación.

El proceso concursal muestra entonces que, para el total de la subvención total ofertada de \$19.987.411, la sumatoria de las ofertas sujetas de adjudicación suma \$14.022.504. Desglosadas de la siguiente manera:

Telefónica, cartel Guatuso \$ 1.752.864
 Telefónica, cartel Los Chiles \$ 2.829.561
 Total \$ 4.582.425

Claro, cartel Upala, \$ 3.052.576
 Claro, cartel San Carlos, \$ 2.963.275
 Claro, cartel Sarapiquí, \$ 3.424.288
 Total \$ 9.440.079

Por lo anterior menciona que se somete a conocimiento del Consejo, la evaluación de las ofertas admitidas y la recomendación de adjudicación presentada por el Fideicomiso del Banco Nacional conforme lo siguiente:

- Se recomienda la adjudicación del concurso 005-2013, para la atención del Cantón de Guatuso al oferente Telefónica de Costa Rica S.A, cédula jurídica 3-101-610198, por un monto de \$ 1.752.864.00
- Se recomienda la adjudicación del concurso 006-2013, para la atención del Cantón de Los Chiles al oferente Telefónica de Costa Rica S.A., cédula jurídica 3-101-610198, por un monto de \$ 2.829.561.00.

20 DE DICIEMBRE DEL 2013

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 069-2013

- Se recomienda la adjudicación del concurso 007-2013, para la atención del Cantón de San Carlos al oferente CLARO CR Telecomunicaciones S.A. cédula jurídica 3-101-460469, por un monto de \$ 2.963.275.25.
- Se recomienda la adjudicación del concurso 008-2013, para la atención del Cantón de Sarapiquí al oferente CLARO CR Telecomunicaciones S.A., cédula jurídica 3-101-460469, por un monto de \$ 3.424.228.60.
- Se recomienda la adjudicación del concurso 009-2013, para la atención del Cantón de Upala al oferente CLARO CR Telecomunicaciones S.A., cédula jurídica 3-101-460469, por un monto de \$ 3.052.576.50

De conformidad con el numeral 3, literal C de la cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso FONATEL GPP-SUTEL-BNCR, se recomienda al Consejo dar el visto bueno al Fiduciario Banco Nacional de Costa Rica, para que proceda con la respectiva adjudicación de los concursos 005-2013, 006-2013, 007-2013, 008-2013, 009-2013, según los términos del cartel, la oferta y las disposiciones de la Ley General de la Telecomunicaciones y su Reglamento del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad, para lo cual se recomienda considerar que:

1. En el acto de adjudicación de la contratación debe contener todos los elementos necesarios para la adecuada ejecución de la contratación, considerando como mínimo, aspectos tales como pago, responsabilidades, garantía de ejecución, cumplimiento, plazos, cronograma, contabilidad separada, capacidades técnicas de ampliación, entre otros.
2. Que se remita a SUTEL, copia del acto de adjudicación, el acto de contratación y el contrato firmado.
3. Remitir copia al expediente FON-PRO-00435-2013.
4. Comunicar los acuerdos al Banco Nacional de Costa Rica para que proceda de conformidad.

Se da un intercambio de impresiones y, acto seguido, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 001-069-2013

1. Dar por recibido el oficio 6591-SUTEL-DGF-2013 de fecha 19 de diciembre del 2013, mediante el cual se presenta informe de evaluación de ofertas y la recomendación de adjudicación del fideicomiso del Banco Nacional para la adjudicación de los proyectos con cargo a FONATEL en la Zona Norte Superior, 005-2013 cantón de Guatuso, 006-2013 cantón de Los Chiles, 007-2013 cantón de San Carlos, 008-2013 cantón de Sarapiquí y 009-2013 Cantón de Upala.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-347-2013

“SE OTORGA EL VISTO BUENO AL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO 1082-GPP-SUTEL-BNCR, PROGRAMA COMUNIDADES NO CONECTADAS Y SUBCONECTADAS, PARA QUE PROCEDA CON LA ADJUDICACIÓN DE LOS SIGUIENTES CONCURSOS DE LOS PROYECTOS CON CARGO A FONATEL EN LA ZONA NORTE SUPERIOR:

005-2013 CANTÓN DE GUATUSO
 006-2013 CANTÓN DE LOS CHILES
 007-2013 CANTÓN DE SAN CARLOS
 008-2013 CANTÓN DE SARAPIQUÍ
 009-2013 CANTÓN DE UPALA”

EXPEDIENTE GCO-FON-PRO-435-2013

Con base en el oficio FID-2575-2013 (NI-10778-2013) del Banco Nacional de Costa Rica, el oficio 6591-SUTEL-DGF-2013 de la Dirección General de Fonatel y en cumplimiento del numeral 3, literal C, Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

RESULTANDO QUE:

1. La Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 (en adelante, LGT) establece que los recursos de Fonatel pueden ser asignados a proyectos de acceso y servicio universal, de conformidad con el artículo 33 de dicha ley, y el plan de programas y proyectos para desarrollar con cargo a Fonatel.
2. Mediante los acuerdos 004-045-2012, 048-051-2012, 006-052-2012, la Sutel ha establecido como parte del referido plan, el Programa denominado "Acceso a Servicios de Telecomunicaciones en Comunidades no Conectadas o Subconectadas del País", el cual procura dotar de acceso a telefonía fija e Internet a poblaciones rurales, alejadas y vulnerables y proveer estos servicios de telecomunicaciones a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en estas poblaciones, tales como Centros Educativos, Centros de Acceso a Internet o Centros Comunitarios Inteligentes (CECI's) y Centros de Atención de la Salud.
3. Dentro de dicho "Programa de Comunidades no Conectadas o Subconectadas", se tienen aprobados mediante Acuerdos del Consejo de SUTEL: 018-050-2012, de la Sesión 050-2012, celebrada el 22 de agosto de 2012; 034-009-2013, de la sesión No. 009-2013, celebrada el 13 de febrero de 2013; 003-019-2013, de la sesión No. 019-2013, celebrada el 10 de abril de 2013; 033-021-2013, de la sesión No. 021-2013, celebrada el 24 de abril de 2013, respectivamente, cuatro proyectos para su desarrollo:
 5. Proyecto para Comunidades del Cantón de Siquirres
 6. Proyecto para la Atención de la Zona Norte Superior
 7. Proyecto para Comunidades de Roxana de Pococí
 8. Proyecto para la Atención de la Zona Sur (Brunca).
4. Como instrumento para la gestión de los proyectos y programas que se desarrollen con los recursos de Fonatel, el Consejo de la Sutel decidió optar por la figura del Fideicomiso, tal como lo permite expresamente el Artículo 35 de la LGT. Mediante la Contratación Directa No. 2011CD-000091-SUTEL para la "Selección de un banco para la constitución de un fideicomiso como instrumento administrativo para la gestión de los proyectos y programas que se ejecuten con los recursos de FONATEL", seleccionó al Banco Nacional de Costa Rica para constituir este Fideicomiso. El contrato de fideicomiso fue firmado con fecha 6 de octubre de 2011 y sometido al refrendo de la Contraloría General de la República el 11 de octubre de 2011. El refrendo contralor fue otorgado el 22 de febrero de 2012, mediante el oficio 01694 (DCA-0391).
5. Dentro de los objetivos del citado Fideicomiso se tiene: fungir como instrumento para estructurar, especificar, asignar y gestionar los Proyectos y Programas de acceso universal, servicio universal y solidaridad por desarrollar por el fideicomiso y contenidos en el Plan Anual de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL, según lo establecido en los artículos 35, 36 y 37 de la LGT. En particular, le corresponde al Fiduciario la tramitación y adjudicación de los concursos públicos para los proyectos de FONATEL.
6. De acuerdo con la cláusula 6, sección C, el contrato de Fideicomiso establece las condiciones e instrucciones relativas a la Contratación de los Proyectos y Programas. En lo que interesa el numeral 3 de dicha sección indica:

20 DE DICIEMBRE DEL 2013

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 069-2013

"El Fiduciario remitirá a la Fideicomitente el estudio de ofertas y la recomendación de asignación. La Fideicomitente los conocerá y, de resultar satisfactorios, dará al Fiduciario su visto bueno para proceder con la asignación."

7. De acuerdo con el numeral 36.b) de la citada LGT, los proyectos serán adjudicados al operador o proveedor seleccionado que cumpla con todas las condiciones establecidas y requiera la subvención más baja para el desarrollo del proyecto respectivo.
8. Para el desarrollo y ejecución de los proyectos **Upala, Los Chiles, Guatuso, San Carlos y Sarapiquí**, del "Programa de Comunidades no Conectadas o Subconectadas", el Consejo de la Sutel, mediante el acuerdo 003-043-2013, de la sesión 043-2013, celebrada el 9 de agosto de 2013, autorizó al Banco Nacional de Costa Rica, en su calidad de Fiduciario a publicar los Concursos para la Contratación para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha a comunidades de los cantones de Guatuso, Los Chiles, San Carlos, Sarapiquí y Upala, y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.
9. El Banco publicó dichos concursos en fecha 30 de agosto de 2013, dando como plazo para presentación de ofertas hasta el 25 de octubre de 2013. Dicho plazo fue extendido hasta el 22 de noviembre del 2013.
10. Que recibido con fecha 20 de diciembre de 2013, mediante el oficio FID-2575-2013 (NI-10778-2013), el Banco Nacional de Costa Rica, en su calidad de Fiduciario, en cumplimiento y para los efectos de lo establecido en el numeral 3, literal C de la cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso, remitió el Estudio de ofertas y la Recomendación de Adjudicación de los concursos 005-2013, 006-2013, 007-2013, 008-2013, 009-2013.

CONSIDERANDO

PRIMERO: FUNDAMENTO JURÍDICO SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

- I. Que el punto IV referido a Principios Regulatorios contenido en el Anexo 13 "*Compromisos Específicos de Costa Rica en Materia de Servicios de Telecomunicaciones*" del Capítulo 13 del Tratado de Libre Comercio de Centroamérica-Estados Unidos y la República Dominicana establece en su numeral 2, en relación con la Independencia de la Autoridad Reguladora establece: "*Costa Rica establecerá o mantendrá una autoridad reguladora para los servicios de telecomunicaciones, que será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones y no responderá ante ellos. Costa Rica asegurará que su autoridad reguladora para los servicios de telecomunicaciones esté autorizada a imponer sanciones efectivas para hacer cumplir las medidas domésticas relacionadas a las obligaciones establecidas en este Anexo...*"
- II. Que el artículo 36.b) de la Ley General de Telecomunicaciones establece que el procedimiento de selección del operador y proveedor para la asignación de recursos de FONATEL y el desarrollo y ejecución de proyectos, se hará mediante concurso público y de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa.
- III. Que la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 35 de la Ley General de Telecomunicaciones habilitan a la SUTEL para constituir fideicomisos en procura de la administración y gestión del fondo, y en materia de contratación administrativa se habilita para que por medio del Fideicomiso este procesa con la tramitación y adjudicación en los procesos de concurso público.
- IV. Que la SUTEL y el Banco Nacional de Costa Rica suscribieron un Contrato de Fideicomiso para la Gestión de los Programas y Proyectos de FONATEL, y en cuyas disposiciones se estableció que

el Consejo de la SUTEL debe dar el visto bueno al informe y estudio de las ofertas y la respectiva recomendación de adjudicación (Cláusula 6, literal C, numeral 3).

- V. Que la Contraloría General de la República otorgó el refrendo contralor a dicho Contrato de Fideicomiso, mediante la resolución DCA-0391 (oficio N° 01694) de fecha 22 de febrero de 2012.
- VI. Que en la citada resolución DCA-0391 (oficio N° 01694) de la Contraloría General de la República se indica:

“En relación con las competencias asignadas a SUTEL, es oportuno señalar que si bien, esa Superintendencia ha optado por la figura del fideicomiso para la administración de los recursos que se asignen a FONATEL, este hecho en ningún sentido significa limitar o reducir de alguna forma, las obligaciones que le ha sido asignadas legalmente a la Superintendencia. Por el contrario, a SUTEL le corresponde un deber de fiscalización sobre la ejecución del contrato de fideicomiso, que no se puede limitar exclusivamente a un control de gastos o desembolsos, sino que le corresponde velar porque a través de este mecanismos, se logren satisfacer efectivamente los intereses públicos, que pretenden garantizar los principios contenidos en la Ley General de Telecomunicaciones.

Dentro de esa perspectiva, corresponde señalar que en el clausulado del documento contractual remitido a este Despacho, se incluyen en diversas etapas del contrato, una serie de aprobaciones o vistos buenos que le compete otorgar a SUTEL. Sobre el particular, es indispensable que la SUTEL se encuentre consiente en cuanto la responsabilidad que asume dicho órgano al realizar esos actos, que escapen de ser un simple requisito dentro de los diversos trámites. De acuerdo con lo expuesto, SUTEL además de dejar debidamente documentadas las decisiones que se tomen en cuanto a sus actuaciones dentro de la ejecución del contrato, deberá velar porque estas se encuentren debidamente motivadas.”

- VII. Que respecto de la selección y adjudicación en los concursos públicos para proyectos financiados con recursos de FONATEL en relación con los Fideicomisos, la citada resolución DCA-0391 (oficio N° 01694) de la Contraloría General de la República señala:

Tal y como se indicó con antelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley General de Telecomunicaciones, la administración de los recursos del FONATEL, corresponde a la SUTEL. No obstante lo anterior, como se ha venido analizando, el legislador en el artículo 35 de cita, contempló la posibilidad de que la SUTEL acudiera a la constitución de fideicomisos para la administración de los recursos del fondo.

Ahora bien, la SUTEL optó por utilizar el fideicomiso para la administración de los recursos del fondo y así alcanzar el cumplimiento de los fines. Siendo que, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de General de Telecomunicaciones, los recursos del FONATEL serán asignados por la SUTEL de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, para financiar: a) La obligaciones de acceso y servicio universal que se impongan a los operadores y proveedores en sus respectivos títulos habilitantes y que implique un déficit o la existencia de una desventaja competitiva para el operador o proveedor, y b) Los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad que se vayan definiendo.

En relación con el cumplimiento de dichos fines, si bien fueron encomendados a la SUTEL, está decidió acudir a la figura del fideicomiso, para ejecutar proyectos que le permitieran la satisfacción de dichos fines. Al respecto el legislador en relación con los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad estableció en el artículo 36 de la Ley General de Telecomunicaciones que los proyectos serían adjudicados por medio del procedimiento establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Al respecto cabe precisar que, si bien en dicha norma se establece que será la SUTEL quien llevará a cabo los procesos de concurso; dicho supuesto fue dispuesto por el legislador, en el tanto la SUTEL administrará por sí misma el Fondo. En ese sentido, el criterio jurídico de la Superintendencia indicó que:

“Si bien con relación a lo mencionado en el punto b) anterior, el artículo 36 señala que las contrataciones de los proyectos la SUTEL deberá promoverlas y adjudicarlas por medio de

20 DE DICIEMBRE DEL 2013

SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 069-2013

concursos públicos, se considera que esa regulación sería aplicable en el supuesto que la SUTEL hubiese elegido administrar los recursos del FONATEL de manera directa y no acudir a la figura del fideicomiso.

Sin embargo, si la SUTEL ha definido administrar los recursos del FONATEL por medio de un fideicomiso, tal y como la faculta la Ley en el artículo 35 antes citado, entonces es claro que las contrataciones de los proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad que se definen llevar a cabo anualmente, pueden ser contratados por medio del fideicomiso, pues de lo contrario ningún sentido tendría para la entidad haber acudido a la figura del fideicomiso para la administración de los recursos del FONATEL...

(...)

Como vemos la actividad contractual que será desarrollada por el fiduciario deberá regirse por los principios de contratación administrativa y no así por los procedimientos establecidos en la ley de Contratación Administrativa, en lo cual estimamos que por la experiencia que ha desarrollado el Banco Nacional en ejercer el papel de fiduciario, esa actividad contractual será algo en lo que logrará desempeñarse adecuadamente" (Oficio GCP-SUTEL-004-2011 de fecha 27 de setiembre del 2011)

Como puede verse, ciertamente existe una remisión del legislador a la Ley de Contratación Administrativa para la realización de los procedimientos que permitan llevar adelante los proyectos, pero también debe considerarse que el propio legislador habilitó a la Superintendencia a constituir un fideicomiso, lo cual implica que no necesariamente en tales supuestos debe acudirse a la Ley de Contratación Administrativa.

De esa forma, cuando en el artículo 35 de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley No. 8642), se habilitó a la SUTEL para que administrara los recursos financieros del Fondo, mediante la constitución de los fideicomisos; también se autorizó la posibilidad de que esas contrataciones se regularan bajo las reglas propias que tiene la figura del fideicomiso en nuestro ordenamiento jurídico, sea que se rigen por los principios de contratación administrativa en tanto resulta un patrimonio sujeto a fin. Este patrimonio desde luego, supone el respeto a los principios generales que rigen la contratación administrativa, en atención a la naturaleza pública que ostentan los recursos fideicometidos.

Es por ello que aún y cuando el artículo 36 de la Ley General de Telecomunicaciones establezca que la actividad de contratación que se realice para los proyectos deberá efectuarse mediante los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa, esto debe atenuarse, por cuanto la administración de los recursos del FONATEL, será realizada por medio de un fideicomiso, que como figura instrumental, está sujeta únicamente a los principios en materia de contratación administrativa".

SEGUNDO: ADMISIBILIDAD Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS.

Estudio de Admisibilidad de Ofertas:

- I. Las ofertas para cada concurso se recibieron en un acto de apertura de ofertas público, celebrado a las 10:00 horas del día 22 de noviembre del 2013, en las Oficinas Centrales del Banco Nacional de Costa Rica, en la Ciudad de San José. Presentaron ofertas para cada uno de los cinco concursos las siguientes empresas:
 - CLARO CR Telecomunicaciones, cédula jurídica 3-101-460469 (en lo sucesivo, CLARO), representante legal Carlos Ríos Briceño.
 - CONSORCIO ICE—HUAWEI, conformado por las empresas: (A) INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, cédula jurídica 4-000-042139-02, representante legal Carlos Mecutchen Aguilar y por (B) HUAWEI TECHNOLOGIES COSTA RICA S.A., cedula jurídica 3-101-499588, representante legal Yang Zhang.
 - CONSORCIO E-DIAY IDNET REICO, conformado por las empresas (A) E-DIAY S.A., cédula jurídica 3-101-569753, representante legal Sergio Miranda Chavarría, (B) IDNET S.A., cédula jurídica 3-101-234977, representante legal Miguel Solís Aguilar y (C) REIC

20 DE DICIEMBRE DEL 2013

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 069-2013

INHALAMBRICAS DE COSTA RICA, S.A. (REICO), cédula jurídica 3-101-348082, representante legal Sara Rivera Mejía. (en lo sucesivo CONSORCIO EDIAY IDNET REICO).

- TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A., cédula jurídica 3-101-610198 (en lo sucesivo, TELEFÓNICA), representantes legales: Jorge Abadía Pozuelo y Mario Salvador Torres Rubio.
- II. De acuerdo con las evaluaciones realizadas sobre los requerimientos de admisibilidad de los concursos, incluidas en el informe de análisis de las ofertas citado, las ofertas de CLARO, TELEFÓNICA y CONSORCIO ICE-HUAWEI cumplen con todos los requisitos estipulados en el cartel correspondiente a cada concurso.
- III. Que no es posible que los servicios a los usuarios finales sean prestados por una persona jurídica diferente a aquella que se propone en la oferta como poseedora del título habilitante para brindar los servicios requeridos en el cartel, por tanto, las ofertas del consorcio E-DIAY, IDNET y REICO no fueron admitidas para el proceso de selección.

Estudio de Calificación de las Ofertas:

- I. Las ofertas admitidas se califican de acuerdo con lo descrito en la siguiente Tabla:

Tabla 1. Distribución de la Calificación

Parámetro	Puntaje
i. Subvención de FONATEL Solicitada para proveer el acceso a los servicios de telecomunicaciones requeridos en el Área de Servicio.	90
ii. Plazo de Entrega de la implementación del proyecto	10
TOTAL	100

- II. El Fideicomiso 1082 GPP-SUTEL-BNCR realizó el proceso de evaluación de las ofertas y obtuvo los siguientes resultados:

Concurso 005-2013, cantón de Guatuso:

GUATUSO			Evaluación Monto $SS = ((SSMenor)/(SSEvaluado)) \times 90$			Evaluación Plazo $PE = (PEMenor/(PEEvaluado)) \times 10$			Puntaje Total (Monto SS + PE)	Diferencia contra mejor oferta
Empresa	Monto	Plazo cronograma Días	SSMenor	SSEvaluado	Monto SS	PEMenor	PEEvaluado	PE		
Telefónica	1.752.884,00	205	1.752.884,00	1.752.884,00	90,00	69	205	3,37	93,37	Telefónica
Claro	2.048.150,00	69	1.752.884,00	2.048.150,00	77,02	69	69	10,00	87,02	6,34
ICE	1.949.838,80	232,94	1.752.884,00	1.949.838,80	80,91	69	232,94	2,93	83,87	9,50

- Se recomienda la adjudicación del concurso 005-2013, para la atención del Cantón de Guatuso al oferente Telefónica de Costa Rica S.A., por un monto de US\$1.752.864,00.

Concurso 006-2013, cantón de Los Chiles:

LOSCHILES			Evaluación Monto $SS = ((SSMenor)/(SSEvaluado)) \times 90$			Evaluación Plazo $PE = (PEMenor/(PEEvaluado)) \times 10$			Puntaje Total (Monto SS + PE)	Diferencia contra mejor oferta
Empresa	Monto	Plazo cronograma Días	SSMenor	SSEvaluado	Monto SS	PEMenor	PEEvaluado	PE		
Telefónica	2.829.581,00	73	2.829.581,00	2.829.581,00	90,00	69	73	9,45	99,45	Telefónica
Claro	3.031.672,50	69	2.829.581,00	3.031.672,50	84,00	69	69	10,00	94,00	5,45
ICE	3.888.625,25	232,94	2.829.581,00	3.888.625,25	65,49	69	232,94	2,93	68,45	31,00

20 DE DICIEMBRE DEL 2013

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 069-2013

- Se recomienda la adjudicación del concurso 006-2013, para la atención del Cantón de Los Chiles al oferente Telefónica de Costa Rica S.A., por un monto de US\$2.829.561,00.

Concurso 007-2013, cantón de San Carlos:

SAN CARLOS			Evaluación Monto SS= ((SSMenor)/(SSEvaluado)) x 90			Evaluación Plazo PE= PEMenor/(PEEvaluado) x 10			Puntaje Total (Monto SS + PE)	
Empresa	Monto	Plazo cronograma Días	SSMenor	SSEvaluado	Monto SS	PEMenor	PEEvaluado	PE		
Claro	2.963.275,25	69	2.963.275,25	2.963.275,25	90,00	69	69	10,00	100,00	Claro
Telefónica	4.294.829,00	80	2.963.275,25	4.294.829,00	62,10	69	80	8,63	70,72	29,28
ICE	4.558.885,00	232,94	2.963.275,25	4.558.885,00	58,50	69	232,94	2,98	61,48	38,54

- Se recomienda la adjudicación del concurso 007-2013, para la atención del Cantón de San Carlos al oferente CLARO CR Telecomunicaciones S.A., por un monto de US\$2.963.275,25.

Concurso 008-2013, cantón de Sarapiquí:

SARAPIQUI			Evaluación Monto SS= ((SSMenor)/(SSEvaluado)) x 90			Evaluación Plazo PE= PEMenor/(PEEvaluado) x 10			Puntaje Total (Monto SS + PE)	
Empresa	Monto	Plazo cronograma Días	SSMenor	SSEvaluado	Monto SS	PEMenor	PEEvaluado	PE		
Claro	3.424.228,60	69	3.424.228,60	3.424.228,60	90,00	69	69	10,00	100,00	Claro
Telefónica	3.687.031,00	80	3.424.228,60	3.687.031,00	83,69	69	80	8,63	92,21	7,79
ICE	5.120.538,77	232,94	3.424.228,60	5.120.538,77	60,19	69	232,94	2,98	63,15	36,85

- Se recomienda la adjudicación del concurso 008-2013, para la atención del Cantón de Sarapiquí al oferente CLARO CR Telecomunicaciones S.A., por un monto de US\$3.424.228,60.

Concurso 009-2013, cantón de Upala:

UPALA			Evaluación Monto SS= ((SSMenor)/(SSEvaluado)) x 90			Evaluación Plazo PE= PEMenor/(PEEvaluado) x 10			Puntaje Total (Monto SS + PE)	
Empresa	Monto	Plazo cronograma Días	SSMenor	SSEvaluado	Monto SS	PEMenor	PEEvaluado	PE		
Claro	3.052.576,50	69	3.052.576,50	3.052.576,50	90,00	69	69	10,00	100,00	Claro
Telefónica	3.848.628,00	80	3.052.576,50	3.848.628,00	71,38	69	80	8,63	80,01	19,99
ICE	3.958.139,14	232,94	3.052.576,50	3.958.139,14	69,44	69	232,94	2,98	72,41	27,59

- Se recomienda la adjudicación del concurso 009-2013, para la atención del Cantón de Upala al oferente CLARO CR Telecomunicaciones S.A., por un monto de US\$3.052.576,50.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley de Contratación Administrativa, Ley N° 7494, la Ley General de la Administración Pública, Ley N°. 6227, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y el Contrato de Fideicomiso GPP-SUTEL-BNCR,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

20 DE DICIEMBRE DEL 2013

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 069-2013

1. Dar por recibido el oficio FID-2575-2013 (NI-10778-2013) remitido por el Banco Nacional de Costa Rica en su condición de Fiduciario del Fideicomiso 1082-GPP-SUTEL-BNCR de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL, con el análisis de las ofertas y la recomendación de adjudicación de los Concursos 005-2013 cantón de Guatuso, 006-2013 cantón de Los Chiles, 007-2013 cantón de San Carlos, 008-2013 cantón de Sarapiquí y 009-2013 Cantón de Upala.
2. Dar por recibido el oficio 6591-SUTEL-DGF-2013 de la Dirección General de Fonatel por medio del cual presenta al Consejo el informe remitido por el Banco Nacional y con base en dicho informe le recomienda dar el visto bueno para que el Banco proceda con la adjudicación.
3. Con base en las consideraciones expuestas y los documentos recibidos, dar el visto bueno para que el Banco Nacional en su condición de Fiduciario proceda a:
 - a. Adjudicar el concurso 005-2013, para la atención del Cantón de Guatuso a Telefónica de Costa Rica S.A, cédula jurídica 3-101-610198, por un monto de \$1.752.864.00.
 - b. Adjudicar el concurso 006-2013, para la atención del Cantón de Los Chiles a Telefónica de Costa Rica S.A., cédula jurídica 3-101-610198, por un monto de \$2.829.561.00.
 - c. Adjudicar el concurso 007-2013, para la atención del Cantón de San Carlos a CLARO CR Telecomunicaciones S.A. cédula jurídica 3-101-460469, por un monto de \$2.963.275.25.
 - d. Adjudicar el concurso 008-2013, para la atención del Cantón de Sarapiquí a CLARO CR Telecomunicaciones S.A., cédula jurídica 3-101-460469, por un monto de \$3.424.228.60.
 - e. Adjudicar el concurso 009-2013, para la atención del Cantón de Upala a CLARO CR Telecomunicaciones S.A., cédula jurídica 3-101-460469, por un monto de \$3.052.576.50
4. Indicar al Banco Nacional de Costa Rica que debe señalar a las empresas adjudicadas que deberán cumplir con el marco regulatorio de las telecomunicaciones en Costa Rica, por lo tanto, deberá reconocer y acatar las disposiciones de la SUTEL; así como sujetarse al control y vigilancia de éste órgano regulador, sobre todo en materia de acceso, servicio universal y solidaridad. Asimismo deberán actuar de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones, la oferta presentada y el respectivo contrato según corresponda; siendo responsables del correcto desarrollo y ejecución de los proyectos cuyos concursos les sean adjudicados.
5. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica que el acto de adjudicación de cada concurso contenga todos los elementos necesarios para la adecuada ejecución de la contratación, considerando como mínimo, aspectos tales como pago, responsabilidades, garantía de ejecución, cumplimiento, plazos, cronograma, contabilidad separada, capacidades técnicas de ampliación, entre otros.
6. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica que remita a esta Superintendencia copia del acto de adjudicación, el expediente administrativo de la contratación y el contrato firmado.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE.**

20 DE DICIEMBRE DEL 2013

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 069-2013

1.2 Solicitud de recursos adicionales de la Unidad de Gestión para el año 2014.

A continuación, la señora Méndez Jiménez presenta al Consejo la solicitud de recursos adicionales realizada por la Unidad de Gestión para el año 2014.

Al respecto el señor Humberto Pineda presenta el oficio FID 2386-2013 de la Dirección General de Banca de Inversión, Dirección Fiduciaria del Banco Nacional, de fecha 29 de noviembre del 2013, número de ingreso NI-10165-2013 y explica que con el fin de atender lo expresado en el contrato 001-12 firmado entre el fideicomiso y Ernst & Young sobre la solicitud de recursos adicionales, proceden entonces a presentar el detalle de las actividades y entregables de los recursos para los meses de enero a diciembre del 2014, los cuales presentan:

1. Resumen de implementación de programas y proyectos distribuidos por año.
2. Distribución de roles y responsables.
3. Macro Procesos.
4. Entregables y actividades.

Explica además que presentan el cronograma de trabajo, el resumen de recursos por etapa y los honorarios que registrarán.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones en relación con este tema, dentro del cual la señora Méndez hace ver la importancia del control constante de los recursos, así como que el fiduciario rinda reportes periódicos sobre el uso de los mismos.

Al respecto se considera aprobar la solicitud de recursos adicionales de la Unidad de Gestión del Fideicomiso de FONATEL, para el primer semestre del 2014, de conformidad con lo indicado por el Banco Nacional de Costa Rica, Dirección General de Banca de Inversión, Dirección Fiduciaria del Banco Nacional, en su oficio FID 2386-2013, de fecha 29 de noviembre del 2013, según número de ingreso NI-10165-2013

Luego de discutido el asunto el Consejo recomienda dar por recibido el oficio FID 2386-2013 de la Dirección General de Banca de Inversión, Dirección Fiduciaria del Banco Nacional, de fecha 29 de noviembre del 2013 y resuelve por unanimidad:

ACUERDO 002-069-2013

Aprobar la solicitud de recursos adicionales de la Unidad de Gestión del Fideicomiso de FONATEL, para el primer semestre del 2014, de conformidad con lo indicado por el Banco Nacional de Costa Rica, Dirección General de Banca de Inversión, Dirección Fiduciaria del Banco Nacional, en su oficio FID 2386-2013, de fecha 29 de noviembre del 2013, según número de ingreso NI-10165-2013

**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE.**

1.3 Propuesta presentada por el Banco Nacional de Costa Rica para la adquisición de herramientas de Microsoft.

Seguidamente la señora Presidenta presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo la propuesta presentada por el Banco Nacional de Costa Rica para la adquisición de herramientas de Microsoft.

20 DE DICIEMBRE DEL 2013

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 069-2013

Al respecto el señor Oscar Benavides procede a brindar una explicación del tema, destacando que la idea de dicha compra es para que los contratistas, la Unidad de Gestión y la Superintendencia, puedan actualizar en línea el estatus de los proyectos, por lo que se propone la compra de las herramientas de software y que se cuente con la capacitación necesaria de las mismas para poder integrarlas con el software de Gestión de Proyectos de SUTEL.

Por lo anterior los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 003-069-2013

Aprobar la propuesta presentada por el Banco Nacional de Costa Rica para la adquisición de las herramientas de Microsoft necesarias, las cuales serán utilizadas para que los contratistas, la Unidad de Gestión y la Superintendencia de Telecomunicaciones, actualicen en línea el estatus de los proyectos.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE.****ARTÍCULO 2****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.****2.1 *Asignación de doscientos mil números para usuarios final a Televisora de Costa Rica, S.A. (TUYO)***

Seguidamente la señora Maryleana Méndez presenta el tema referente a la asignación de doscientos mil números para usuarios final a Televisora de Costa Rica.

Al respecto el señor Walther Herrera presenta el oficio 6585-SUTEL-DGM-2013 de fecha 19 de diciembre de 2013 y explica que mediante oficio con número de ingreso NI-10371-2013, la empresa TELEVISORA DE COSTA RICA S. A. (para la marca TUYOMÓVIL), presentó la solicitud para la ampliación del recurso de numeración para telefonía móvil a usuario final, donde solicita doscientos mil números (200.000) para usuario final comprendidos en el rango 5720-0000 al 5739-9999.

Asimismo menciona que mediante correo electrónico, remitido a la Presidencia del Consejo en fecha del 06 de diciembre el señor Oscar Chong, hace consulta sobre el trámite de numeración entregado a las 15:30 horas del 06 de diciembre del 2013.

De igual manera explica que mediante correo electrónico la Dirección General de Mercados, con fecha del 09 de diciembre del 2013, se responde a la solicitud de ampliación del recurso numérico, indicando que según lo establecido en la RCS-239-2013, la solicitud tenía requisitos pendientes de presentación.

Menciona además que se realizó un análisis sobre la calificación de la admisibilidad de la solicitud, y se concluye y recomienda asignar a favor de TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A., la numeración para usuario final, en referencia a la solicitud presentada mediante oficio sin número de consecutivo; con número de ingreso NI-10371-2013.



Servicio	Rango	Cantidad	Operador
Telefonía móvil	5720-0000 a 5729-9999	Doscientos Mil (200 000)	TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.

Por lo anteriormente expuesto, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO 004-069-2013

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 6585-SUTEL-DGM-2013 de fecha 19 de diciembre de 2013, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta el informe sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico para telefonía móvil a usuario final de la empresa Televisora de Costa Rica, por una cantidad de doscientos mil números, según número de ingreso 10371-2013.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-346-2013

“ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION DE OCHO DÍGITOS PARA USUARIO FINAL DE TELEFONÍA MÓVIL A FAVOR DE TELEVISORA DE COSTA RICA S. A.”

EXPEDIENTE T0062-STT-NUM-OT-00138-2011

RESULTANDO

1. Que mediante oficio sin número de consecutivo, número de control interno NI-10371-2013, la empresa TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. presentó la solicitud para la ampliación del recurso de numeración para telefonía móvil a usuario final, con el siguiente detalle: Doscientos mil números (200.000) para usuario final comprendidos en el rango 5720-0000 al 5739-9999.
2. Que mediante correo electrónico, remitido a la presidencia del Consejo en fecha del 06 de diciembre el señor Oscar Chong, hace consulta sobre el trámite de numeración entregado a las 15:30 horas del 06 de diciembre del 2013.
3. Que mediante correo electrónico la Dirección General de Mercados, con fecha del 09 de diciembre del 2013, se responde a la solicitud de ampliación del recurso numérico, indicando que según lo establecido en la RCS-239-2013, la solicitud tiene requisitos pendientes de presentación, tales como: Punto viii: Presentación de una declaración jurada en la que se indique el operador y/o proveedor solicitante se encuentra inscrito como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades, según corresponda, ante la Caja Costarricense de Seguro Social; y que además se encuentra al día en el pago de las obligaciones obrero patronales. Punto i a la sección 2). En el caso de ampliación de la numeración asignada, como es el caso de TUYO, para dar admisibilidad a la solicitud, el solicitante debe presentar una declaración jurada, en la cual se comprometa a dar cumplimiento al Plan Nacional de Numeración y de que sus redes garantizan la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL, la cual es un obligación inherente al operador o proveedor. Adicionalmente se debe presentar como parte de la solicitud de ampliación, los CDR's de pruebas con los demás operadores. Se debe indicar que se ofrece en forma gratuita a todos los abonados, el acceso al 911, el número de los bomberos, la policía, la cruz roja, así como a todos los servicios de reporte de averías, de trámites telefónicos, consulta de facturación, interposición de reclamaciones y centros de telegestión.
4. Que mediante oficio sin número de consecutivo, número de control Interno NI-10429-2013, con fecha de recepción del 10 de diciembre del 2013, el operador presenta la información requerida en el correo electrónico del 09 de diciembre del 2013, por medio de la manifestación del señor

René Picado Cozza, quien indica lo siguiente: a) Que su representada se encuentra inscrita como patrono ante la Caja Costarricense de Seguro Social; b) Que su representada se encuentra al día con el pago de las obligaciones obrero patronales; c) Que su representada se compromete a dar cumplimiento al Plan Nacional de Numeración y de que sus redes garantizan la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL; d) Que su representada se ofrece forma gratuita a todos los abonados, el acceso al nueve uno uno, el número de los bomberos la policía, la Cruz Roja, así como a todos los servicios de reportes de averías, de trámites telefónicos, consulta de facturación, interposición de reclamaciones y centro de telegestión.

5. Que se ha realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presenta resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones No RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio No 6585-SUTEL-DGM-2013 del 19 de diciembre de 2013, sostiene que en este asunto que la empresa TELEVISORA DE COSTA RICA S. A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“

2) ***Sobre la solicitud de doscientos mil números comprendidos entre el rango 5720-0000 al hasta el prefijo 5739-9999 presentada por la empresa TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. para la marca TUYOMÓVIL***

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con doscientos mil (200.000) números asignados para la prestación de servicios de telefonía móvil, como operador móvil virtual.*
- *Que se dio una primera asignación, según la sesión del Consejo celebrada el 06 de junio del 2011, en el cual se aprobó la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones N° RCS-118-2011 que le asignó a TELEVISORA DE COSTA RICA S.A., cédula de persona jurídica 3-101-006123, comprendidos en el rango de 57000-0000 al 5719-1999 para números de usuario final.*

20 DE DICIEMBRE DEL 2013

SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 069-2013

- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. En ese sentido TELEVISORA DE COSTA RICA S.A., en el oficio presentado el 06 de diciembre del 2013, manifiesta:*

"Que tenemos un ritmo de crecimiento mensual de aproximadamente 15 000 usuarios activos a noviembre del 2013.

Que tenemos aproximadamente 165 000 usuarios a noviembre del 2013.

Que según la tasa de crecimiento actual, para inicios de Noviembre 2013 tiene una utilización del 82 % del recurso de numeración actualmente asignada.

Que en la cadena de distribución, logística y ventas, hay aproximadamente 30 000 chips provisionados (aproximadamente 8 a 10 semanas de inventario, tomando en cuenta la demanda del fin del año, que representa el 15% del recurso de numeración actualmente asignada)"

- *Con respecto a esta solicitud la empresa presenta, la información contenida en los reportes de indicadores sobre el comportamiento del aprovisionamiento de usuarios a los servicios de TUYO MÓVIL, indicando la cantidad de suscriptores, en donde se muestra el comportamiento en el uso de líneas, pudiéndose ver que al mes de abril del presente año, este operador tenía 142.399 líneas activas celulares móviles prepago y para el mes de octubre un total de 156 384 abonados en los planes de líneas prepago.*
- *Dado a lo anterior y con base a lo indicado por la empresa TELEVISORA DE COSTA RICA S. A., se emite la respectiva recomendación para que se proceda con la asignación de doscientos mil números para usuario final; correspondiente al siguiente rango numérico: del 5720-0000 al 5739-9999. Esto fundamentado en los antecedentes relativos al comportamiento en el aprovisionamiento de altas de líneas telefónicas para los usuarios finales realizadas hasta la fecha y las esperadas, por parte de este operador.*

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A. la siguiente numeración para usuario final, en referencia a la solicitud presentada mediante oficio sin número de consecutivo; con número de ingreso NI-10371-2013.*

Servicio	Rango	Cantidad	Operador
Telefonía móvil	5720-0000 a 5739-9999	Doscientos Mil (200 000)	TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.

“

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a TELEVISORA DE COSTA RICA S. A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia de Telecomunicaciones.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. Asignar a la empresa TELEVISORA DE COSTA RICA S.A., cédula de persona jurídica 3-101-460479, la siguiente numeración:

Servicio	Rango	Cantidad	Operador
Telefonía móvil	5720-0000 a 5739-9999	Doscientos Mil (200 000)	TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.

2. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
3. Apercibir a **TELEVISORA DE COSTA RICA, S. A.** que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
4. Apercibir a **TELEVISORA DE COSTA RICA, S. A.**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
5. Asimismo, apercibir a **TELEVISORA DE COSTA RICA, S. A.** que para todos los recursos de numeración que le han sido asignados, deberá respetar el derecho de los usuarios a portar su número si estos deciden cambiar de operador o proveedor de servicios; todo conforme con el Régimen de Protección a la Intimidad y Derechos del Usuario Final de la Ley N° 8642 Ley General de Telecomunicaciones, artículo 45, inciso 17, y a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Por lo tanto, **TELEVISORA DE COSTA RICA, S. A.** deberá habilitar sus redes para permitir la portabilidad de acuerdo a lo definido en la resolución RCS-090-2011 publicada en la Gaceta N° 95 el 18 de mayo del 2011.
6. Apercibir a **TELEVISORA DE COSTA RICA, S. A.** que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a **TELEVISORA DE COSTA RICA, S. A.** con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
8. Apercibir a **TELEVISORA DE COSTA RICA, S. A.** que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y a lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.

20 DE DICIEMBRE DEL 2013

SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 069-2013

9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá a recuperar del recurso numérico asignado y/o a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No.8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de **TELEVISORA DE COSTA RICA, S. A.**, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE
INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

A LAS 12:30 HORAS FINALIZA LA SESIÓN.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.


MARYLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA




LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO